



Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0113
RADICADO N° 2024-00019-00

En la presente solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI actuando como apoderado del señor JHON JAIRO DE JESUS VILLADA en contra de la NUEVA EPS S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de febrero de 2024, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A, lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social vulnerados al señor JHON JAIRO DE JESUS VILLADA, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades prescritas desde el 03 de octubre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024 que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

Del 3/10/2023 al 1/11/2023, del 2/11/2023 14/11/2023, del 15/11/2023 al 14/12/2023, del 14/01/2024 al 20/01/2024 y del 21/01/2024 al 19/02/2024...”

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita el accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que: “...atendiendo al haberse superado los términos de ejecutoria, y por parte de la NUEVA EPS, no haberse cumplido con lo ordenado referente al pago de incapacidades, solicito se de apertura al INCIDENTE DE DESACATO. A efectos de proteger los derechos fundamentales de mi poderdante, especialmente el de Mínimo Vital.”

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán

RADICADO N° 2024-00019-00

imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada la sentencia de tutela se advierte que la misma fue proferida el 15 de febrero de 2024, siendo notificada a las partes el mismo día, comenzando a correr el término el día 16 del mismo mes y año, lo que implica que a la fecha el término otorgado a la NUEVA EPS S.A., en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 23 de febrero de 2024, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI actuando como apoderado del señor JHON JAIRO DE JESUS VILLADA en contra la NUEVA EPS S.A según se dijo en las consideraciones.

RADICADO N° 2024-00019-00

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 31 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a126cd0542ea14f8547312623ef1ef9c9e18bf22be41f0e9a5fa5858ff957c**

Documento generado en 22/02/2024 09:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>